



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, ___ de diciembre de 2021.

DIPUTADA

INGRID KRASOLPANI SHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el acceso a los derechos humanos de las niñas y mujeres ha sido limitado, motivo por el cual se ha tenido que pugnar para alcanzar cada una de estas garantías, transitando cuatro olas históricas¹.

Durante la Ilustración, que fue uno de los movimientos que contribuyó al desarrollo de la Revolución Francesa, las mujeres cuestionaron los privilegios masculinos afirmando que no son una cuestión biológica y/o natural. Pero no fue hasta la época sufragista, valiosa

¹ ¿Qué significa el feminismo? Sus luchas históricas y aún vigentes, por Isabel Pérez, Ciencia UNAM-DGDC, 2020, disponible para consulta: <http://ciencia.unam.mx/leer/926/-que-significa-el-feminismo-sus-luchas-historicas-y-aun-vigentes->



Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

por tener identidad teórica, cuando se consiguió uno de los avances sustanciales para los derechos de las mujeres: el derecho al voto. Fue en 1918 cuando, en Inglaterra, se regula el voto para mujeres mayores de 30 años y poseedoras de una casa, cabe mencionar que este movimiento internacional cobra vida en diferentes países, comenzando a aseverar un piso equitativo para mujeres y hombres.

En la segunda mitad del siglo XX, se pretendió llamar la atención sobre la opresión de la mujer en el ámbito privado, desafiando los códigos tradicionales relacionados con la concepción de los derechos sexuales y reproductivos. A finales del siglo XX, se vislumbró un movimiento encaminado hacia la hermandad entre mujeres con respecto a las cuestiones sociales de género, para reconocer la solidaridad que existe entre mujeres, especialmente, en las sociedades patriarcales.

De igual forma, diversas teóricas refieren que la humanidad se encuentra transitando a la quinta ola de este movimiento amplio, donde se vislumbran llamados encaminados a la igualdad sustantiva y erradicación de la violencia para que, en cumplimiento a la Agenda 2030, existan condiciones igualitarias para mujeres y hombres.

2

Cabe mencionar que, dentro de los marcos normativos, se tienen como referencia en el marco internacional, los siguientes instrumentos: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953); 1era Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW², (1981); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).

² Se establece en el Artículo 7 Inciso A, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; así como el Artículo 8 referente a tomar las medidas apropiadas para garantizar a



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el marco latinoamericano: La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (1994).

En ese sentido, ONU Mujeres en América Latina 2019³ precisa que debe existir una igualdad real en el acceso al poder, es decir que, además de que haya más mujeres en los diversos espacios y órganos de decisión política, es necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. A pesar de haber conquistado diversas garantías, aún se tienen como deudas aquellas referente a la participación de las mujeres en los espacios públicos, como tomadoras de decisiones. Por ello, la paridad debe ser adaptada como medida legal desde el ámbito político, pues es en donde se ha demostrado mayor efectividad para lograr diversidad en el acceso al espacio público.

3

En el marco nacional y estatal se destacan: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917); La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); y en lo estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008); la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades

la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

³ ONU Mujeres América Latina, 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina, 2019, disponible para consulta en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2010) y la creación de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (2020).

En México, la participación política de las mujeres lleva más de un siglo consolidando avances sustantivos⁴, por mencionar:

1. En 1923 se reconoce en Yucatán el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
2. En 1925 se reconoce en San Luis Potosí el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
3. Durante el mismo año, se reconoce en Chiapas el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.
4. En 1945 se realizó el primer acto público para exigir el derecho al voto, reuniendo la presencia de más de 10,000 mujeres en la Arena México.
5. En 1947 se reconoció el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales en todo el territorio mexicano.
6. En 1953 todas las mexicanas adquieren el derecho al voto y a ser votadas, con la reforma al Artículo 34 Constitucional.
7. Las mexicanas votaron por primera vez en 1955, y cuatro fueron las diputadas que ingresaron a la Cámara de Diputados Federal, en 1963 se eligen por primera vez a mujeres senadoras y en 1970 se designó a la primera Secretaria de Estado.
8. En 1974 se modificó el Artículo 4º Constitucional para establecer la igualdad jurídica de hombres y mujeres.
9. En 1993 se modificó el Artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para establecer que los partidos políticos

4

⁴ La lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos humanos, por María Patricia Lira Alonso, 2012, disponible para consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/6.pdf>



Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país⁵, a través de la postulación en cargos de elección popular.

10. En 1996 se reformó el Artículo 1º del COFIPE para que los partidos políticos nacionales consideraran que no se excediera el 70% de candidaturas de un mismo género.
11. En 1998 existió un intento fallido de obligar a los partidos a incorporar una cuota mínima de 30% de mujeres en candidaturas.
12. En el año 2000 se reforzó el principio de igualdad constitucional reformando el Artículo 1º de la Constitución mexicana, donde queda prohibido todo acto de discriminación.
13. En 2002, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 30%.
14. En 2008, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 40%.
15. En 2014⁶, mediante la reforma al Artículo 41 Constitucional, a la LEGIPE en los Artículos 14, 233 y 234, se abre el registro paritario a 50% de hombres y 50% de mujeres a candidaturas por ambos principios (uninominal y plurinominal) del ámbito federal y de las legislaturas locales.
16. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de paridad entre géneros en todos los ámbitos del poder público desde la Reforma Constitucional de 2019⁷.

5

⁵ 38 cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática: Mujeres y derechos políticos en México, una introducción conceptual, por Ricardo Ruíz Carbonell, Instituto Nacional Electoral, 2017, disponible para consulta: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_quias.pdf

⁶ Atenea, por una democracia 50/50, Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, la Democracia paritaria en México: avances y desafíos, 2017, ONU Mujeres, disponible para consulta: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf>

⁷ DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Derivado de lo anterior, se reconoce la garantía de la “condición paritaria” como un principio rector de la función pública que pretende asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho universal de las personas a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Para alcanzar una sociedad democrática basada en los principios de justicia, paz, igualdad, libertad y respeto a los derechos humanos, es necesaria la participación de las mujeres en los cargos de toma de decisiones, por ende, se deriva la obligación del Estado de diseñar, promover e impulsar necesarias para impulsar la autonomía de las mujeres y los derechos humanos; el derecho a participar, acceder y conformar, en condiciones de paridad, todos los cargos públicos federales, estatales y municipales es una obligación constitucional para garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres. Una sociedad que trata igual a todas las personas en el ejercicio de los derechos político-electorales es la que puede tener la mayor posibilidad de construir un gobierno que genere leyes, políticas y sentencias con el valor de la igualdad, no discriminación y la solidaridad entre las personas y su género.

6

Si el proceso de creación de leyes y su efectiva aplicación se expresa por personas que representan la igualdad de una sociedad plural, los retos y desafíos de la discriminación se enfrentarán con una mejor voz y participación para garantizar el viaje de la sociedad a la libertad, igualdad y fraternidad. Lo anterior, en el entendido de que el principio de paridad no se agota en la postulación y desempeño de cargos de elección popular, sino que se extiende a todos aquellos cargos que no son electos mediante el voto popular, esto es, los pertenecientes a la administración pública municipal.

Por ello esta LXI Legislatura, tiene la obligación constitucional de establecer las reglas de condición paritaria que deben observarse en el régimen interno para integrar los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ayuntamientos; Derivado los artículos 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, 1, 6 y 41 de la Constitución Federal y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; donde se reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación en todos los ámbitos de su vida, incluido el correspondiente al ejercicio de sus derechos político - electorales.

En este sentido, en el Estado de México, en el año 2020, de cara al proceso electoral 2020-2021 se implementó una reforma electoral local que incluyó como requisito de elegibilidad para los cargos de elección popular, el no estar condenado(a) por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; para ello, se realizó un listado enunciativo de todas las conductas que actualizan dicha infracción en el contexto de un proceso electoral.

7

En el contexto actual de violencia en el que viven las mujeres en el plano político exige la intervención de esta Legislatura Estatal para implementar más acciones tendentes a inhibir la realización de conductas que afecten desproporcionadamente a las mujeres en la persecución de un cargo público, por lo que resulta necesario generar y fortalecer un sistema de nulidades y reconfigurar las causales, específicamente la relativa a la Comisión de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a partir de lo establecido en la sentencia histórica emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1861/2021, la cual, además de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conmina a las Legislaturas Locales a generar acciones específicas para garantizar la paridad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C (IMCO), las mujeres en México siguen enfrentándose a brechas de género para ocupar puestos directivos⁸, tanto en el sector privado como público, esto derivado de las barreras estructurales e institucionales que se encuentran persistentes en nuestra sociedad mexicana derivado de los estereotipos y roles de género que se siguen reforzando.

Aún con los avances, las estadísticas siguen reflejando la exclusión estructural y sistemática de la que siguen siendo objeto las mujeres en el ámbito público de nuestro país, derivado de diversas causas de opresión arraigadas dentro de la sociedad que imponen una jerarquización de las personas basada en el género, lo cual ha desarrollado una relación asimétrica de poder que impide la igualdad sustancial de derechos y oportunidades para acceder a la representación política.

En lo concerniente a la paridad, conviene tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe *“El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”*, concluyó que los Estados deben asegurar que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno, en el orden local, provincial o estatal y nacional; así como desarrollar estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos; y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquéllos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas⁹.

8

Se debe mencionar que la aceptación de las mujeres en el ámbito político de México ha

⁸ Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C, *“Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto”*, 2021, disponible para consulta: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 174.



Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

encontrado sus obstáculos en las últimas décadas, desde la difícil aceptación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, hasta las legisladoras que cedían su lugar a sus suplentes hombres o la postulación de mujeres en los distritos y municipios menos competitivos para los partidos políticos.

A pesar de todas esas circunstancias adversas, en el Estado de México tenemos claro que las democracias vanguardistas reconocen el talento de todas las mujeres y hombres por igual y, por consiguiente, se deben implementar medidas específicas de carácter social, legislativo y jurisdiccional, para favorecer la conformación paritaria las administraciones públicas municipales, las cuales son la entidad de gobierno más próxima al ciudadano.

El adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de la premisa de que su principal finalidad es aumentar –en un sentido *cuantitativo* y *cualitativo*– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios de toma de decisiones relevantes, a través de diversos mecanismos, como pueden ser la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, también conocidas como “acciones afirmativas o políticas paritarias”.

Las medidas a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad, no son discriminatorias cuando son proporcionales, razonables y objetivas, pues, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Derivado de la amplia libertad configurativa que compete a la Legislatura Estatal para legislar en materia de paridad de género, se propone que, en el Estado de México dicho principio constitucional se desarrolle con medidas apropiadas y en forma



Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

integral en los 125 municipios del Estado.

Para ello, no basta con dejar las posibilidades de participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos. Tampoco es suficiente con dejar que los políticos en turno decidan incluir, o no, a mujeres en la administración pública centralizada y descentralizada. Por el contrario, es necesario asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales, en materia de igualdad y no discriminación, a partir de su obligatoriedad como parte integral del parámetro de regularidad constitucional en la materia.

Además, no constituyen una violación al principio de igualdad en relación con los hombres, pues tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y fáctica contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a bienes, servicios y oportunidades que disponen la mayoría de las y los ciudadanos que no pertenecen a dicho grupo.

10

Dichas acciones se caracterizan por ser *temporales*, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; *proporcionales*, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar; así como *razonables* y *objetivas*, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para las mujeres.

La adopción de estas medidas en el contexto político mexicano constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino exigible pues con ello se favorecen las condiciones para que el mayor número de mujeres integren los órganos no solo de elección popular, sino de conformación de la administración municipal, que conlleva a la materialización del principio de paridad entre hombres y mujeres en la participación



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

política, no limitada únicamente a la competencia de más mujeres, sino extendida al desempeño en los diferentes niveles jerárquicos de la administración.

En conclusión, el mandato constitucional de paridad debe entenderse como una política pública, formada por diversas reglas de acción afirmativa, encaminadas a establecer un *piso mínimo* para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades con los hombres por cualquier puesto público y no solo por los de elección popular. Pero, también exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como un “mandato de optimización flexible” que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres, esto es, no limita la participación de las mujeres a la mitad de los cargos disponibles, sino que puede extenderse a un porcentaje que exceda ese *piso mínimo* garantizado por la Ley, el cual abonará a generar las condiciones fundamentales para la democracia en México, esto resultará en la construcción de sociedades cada vez más democráticas y sostenibles.

11

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVI. ...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio; **procurando el principio de paridad, igualdad y equidad de género;**

XVIII. a XLVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de la o el secretario, la o el tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **donde en su integración se procure el principio de paridad,** igualdad y equidad de género;

VI Bis. a XXV. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.